

**SECRETARIA GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RADICACION PLT. PISAMI No.- 2024-058229**

1510.0319

Ibagué, 10 de diciembre de 2024

### **MEMORANDO**

**PARA** Ingeniero. – JUAN PABLO YAÑEZ PUENTES  
Director Planeación Desarrollo Municipal  
[cimpp@ibague.gov.co](mailto:cimpp@ibague.gov.co)

**DE** INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

**ASUNTO** Solicitud de Publicación de Resoluciones

El presente tiene como fin y de la manera más respetuosa, solicitar a su despacho realizar las publicaciones de las tres (03) resoluciones dadas dentro de procesos policivos ambientales en las cuales ha sido imposible notificar personalmente a las partes, y poder surtir el trámite de ley, se relacionan a continuación:

- 1.-Exp. No. 85/2024 contra WLAMELYS JESUS ACOSTA O. , Res. No. 065 del 10/12/2024.- CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA
2. -Exp. No. 90/2024 contra ALDEMAR FINO HENAO, Res. No. 066 del 10/12/2024.- CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA
- 3.- Exp. No. 135/2024 contra JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA - Res. No. 067 del 10/12/2024.- CONTROL RECURSO HIDRICO

Agradezco de antemano la colaboración prestada, quedando pendiente de la respectiva certificación, para anexar a cada querella la publicación en la página web y remitir las mismas a la oficina de cobro coactivo.

Cordialmente;



GLORIA RESTREPO ROMERO

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 065**

**(IBAGUE, 10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**“Por medio de la cual se confirma imposición de medida correctiva  
suspensión temporal y se dictan Otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 sobre comportamiento relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la convivencia y la actividad económica, contra PROPIETARIO BAR EL SITIO, ubicado en el barrio La Francia Cra. 34 con Calle 05, señora WLAIMELYS JESUS ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 620211, tel. 3125400829, correo [la-flaca-10@hotmail.com](mailto:la-flaca-10@hotmail.com), domiciliada Casa 10 La Francia, quien así lo acredita en sus descargos, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la misma, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas policivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la plataforma del RNMC de Policía Nacional, Comparendo Electrónico No. 73-001-6-2024-17080 de fecha 27/07/2024, suscrito por Subteniente DAVID SANTIAGO CAMACHO CASTAÑEDA del Caí Estadio, de conformidad informe técnico dado por el Ingeniero de Sonido MATEO FLOREZ LOZANO, donde pasó los límites permitidos por resolución No. 0627/06 Min. Ambiente, en 13.4 % de decibeles, para sector residencial debía no pasar de 50 DB, y 70.2 DB causando problemas de afectación o Contaminación Auditiva y Sonora, Perturbando la Tranquilidad de los vecinos del sector, comportamiento contrario normas de convivencia Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 de la ley 1801/16.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Se avoca conocimiento mediante auto del día 29/07/2024 proceso policivo radicado bajo el Exp. No. 085/2024 por Contaminación Auditiva y Sonora como Atmosférica, dándose el trámite de ley plasmado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, se oficia para control y vigilancia Policía Ambiental y mediante memorando se solicita a la Dirección de Justicia y orden publico la prueba de sonometría.

3.-Citado el demandado por comparendo y no presentarse, Procede el despacho aplicar Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 1 Literal B del Art. 33de la Ley 1801/2016, se procede a imponer de multa Tipo 3 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo tres (3 ) o sea de ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma, de que trata la medida correctiva por infracción al Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, sin que a la fecha se haya presentado recibo de pago de la misma.

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 1801 de 2016, capítulo tercero señala: “Comportamientos que afectan la actividad económica” en su artículo 33 No. 1 Literal B dice: “**Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:. b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; dando como medida correctiva aplicar Multa Tipo 3 y Art.- 93 “comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad económica” y que en su numeral 03 dice:

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno, señalando como medida correctiva a aplicar, por parte de la Policía Nacional, la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, y confirmada las afectaciones ambientales que genera el establecimiento de comercio BAR EL SITIO, ubicado barrio La Francia, y por que el sistema no sirvió a la policía en ese momento no se suspendió la actividad, sino que se impuso comparendo, a la señora WLAIMELYS JESUS ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 620211, de condiciones personales conocidas dentro del proceso, tanto por el personal de este despacho, como de parte de la Policía Metropolitana Zona Centro, y el informe técnico de sonometría que obra dentro del proceso, de conformidad a estas pruebas recaudadas, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.-

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR**, como en efecto se hace, infractor a la parte denunciada PROPIETARIO BAR EL SITIO, ubicado en el barrio La Francia Cra. 34 con Calle 05, señora WLAIMELYS JESUS ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 620211, tel. 3125400829, correo [la-flaca-10@hotmail.com](mailto:la-flaca-10@hotmail.com), domiciliada Casa 10 La Francia, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor a las normas ambientales policivas por POLUCION SONORA .- tipificada en el Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas perturbando la tranquilidad, generando problemas de convivencia con sus vecinos, conforme informe técnico de sonometría, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal b-c- de la Ley 1808/16.

**SEGUNDO.-SANCIONAR**, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte PROPIETARIO BAR EL SITIO, ubicado en el barrio La Francia Cra. 34 con Calle 05, señora WLAIMELYS JESUS ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 620211, tel. 3125400829, correo [la-flaca-10@hotmail.com](mailto:la-flaca-10@hotmail.com), domiciliada Casa 10 La Francia, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa Tipo tres (3) a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal en forma inmediata y sin descuento alguno, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**TERCERO.- ORDÉNESE**, como en efecto se hace, a la parte denunciada PROPIETARIO BAR EL SITIO, ubicado en el barrio La Francia Cra. 34 con Calle 05, señora WLAIMELYS JESUS ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 620211, tel. 3125400829, correo [la-flaca-10@hotmail.com](mailto:la-flaca-10@hotmail.com), domiciliada Casa 10 La Francia, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 066**

**(IBAGUE, 10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**“Por medio de la cual se confirma imposición de medida correctiva  
suspensión temporal y se dictan Otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 sobre comportamiento relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la convivencia y la actividad económica, contra VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas policivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la plataforma del RNMC de Policía Nacional, Comparendo Electrónico No. 73-001-6-2024-17295 de fecha 30/07/2024, suscrito por Subteniente CRISTIAN CAMILO VELASCO LOPEZ del Caí Centenario, de conformidad informe técnico dado por el Ingeniero de Sonido MATEO FLOREZ LOZANO, donde pasó los límites permitidos por resolución No. 0627/06 Min., causando problemas de afectación o Contaminación Auditiva y Sonora, el señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, Perturbando la Tranquilidad en el sector, comportamiento contrario normas de convivencia Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 de la ley 1801/16.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Se avoca conocimiento mediante auto del día 13/07/2024 proceso policivo radicado bajo el Exp. No. 090/2024 por Contaminación Auditiva y Sonora como Atmosférica, dándose el trámite de ley plasmado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, se oficia para control y vigilancia Policía Ambiental.

3.-Citado el demandado por comparendo y no presentarse, Procede el despacho aplicar Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 1 Literal B del Art. 33 de la Ley 1801/2016, se procede a imponer de multa Tipo 3 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo tres (3) o sea de ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma, de que trata la medida correctiva por infracción al Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, sin que a la fecha se haya presentado recibo de pago de la misma.

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 1801 de 2016, capítulo tercero señala: “Comportamientos que afectan la actividad económica” en su artículo 33 No. 1 Literal B dice: “**Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; dando como medida correctiva aplicar Multa Tipo 3 y Art.- 93 “comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad económica” y que en su numeral 03 dice:

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno, señalando como medida correctiva a aplicar, por parte de la Policía Nacional, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, y confirmada las afectaciones ambientales que genera el VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones personales conocidas dentro del proceso, tanto por el personal de este despacho, como de parte de la Policía Metropolitana Zona Centro, y el informe técnico de sonometría que obra dentro del proceso, de conformidad a estas pruebas recaudadas, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.-

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR**, como en efecto se hace, infractor a la parte denunciada VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor a las normas ambientales policivas por POLUCION SONORA .- tipificada en el Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas perturbando la tranquilidad, generando problemas de convivencia en el sector, conforme informe técnico de sonometría, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal b-c- de la Ley 1808/16.

**SEGUNDO.-SANCIONAR**, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa Tipo tres (3) a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal en forma inmediata y sin descuento alguno, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**TERCERO.- ORDÉNESE**, como en efecto se hace, a la parte denunciada **VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN**, señor **ALDEMAR FINO HENAO**, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 067**

**(IBAGUE, 10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dice: “5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.”... siendo infractor y ejecutando el comportamiento contrario a las normas de convivencia, lavando motocarro quebrada Chembe, el señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3187099827, CORREO [gonzaleskarendaniela13@gamil.com](mailto:gonzaleskarendaniela13@gamil.com), para imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo Electrónico a través de la Plt. RNMC. - de Policía Nacional. - No. 73-01-6-2024-26019 de fecha 18/11/2024, suscrito el informe por Subintendente JOSE HELI DIAZ ECHEVERRIA , Policía Metropolitana Zona Norte, Caí Salado, impuesto al señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, a quien se tomó en flagrancia realizando comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora “LAVADO MOTOCARRO EN ZONA PROTECCION QUEBRADA CHEMBE VÍA HUEVOS ORO KL. 10 ”, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

2.- Para el día diecinueve (19) de noviembre del año 2024, se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrella radicada bajo el Exp. No. 135/2024 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- No se presentó dentro del término de ley al despacho, por tanto, la suscrita Inspectora procede dar aplicación Art. 223 Parágrafo Primero, declarando y dado por ciertos los hechos objetos del comparendo. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado se encuentra tipificado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, impone medida correctiva que la misma norma establece multa Tipo 4.

4.- De conformidad al procedimiento establecido en el Art. 233.- procedimiento verbal abreviado, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

### **CONSIDERACIONES**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas señaladas en la norma, la decisión quedará notificada en estrados. **“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: “5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.”, Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de hallar comportamiento en flagrancia impuso el Comparendo No. 73-001-6-2024-26019, conducta desplegada Art. 100 No. 5 ley 1801/16, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR, como en efecto se hace, infractor el señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3187099827, CORREO [gonzaleskarendaniela13@gamil.com](mailto:gonzaleskarendaniela13@gamil.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, y ordenar el cobro de la medida correctiva, por estar surtido el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 5 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), por ser hallado en flagrancia LAVANDO MOTOCARRO QUEBRADA CHEMBE SECTOR HUEVOS ORO, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

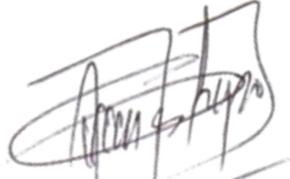
**SEGUNDO.** - **SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte demandada el señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3187099827, CORREO [gonzaleskarendaniela13@gamil.com](mailto:gonzaleskarendaniela13@gamil.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con medida correctiva estipulada en la misma norma, multa Tipo cuatro (4) consistente en la suma de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**TERCERO.** - **REQUERIR COMPROMETER** como en efecto se hace, a la parte demandada, el señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3187099827, CORREO [gonzaleskarendaniela13@gamil.com](mailto:gonzaleskarendaniela13@gamil.com), de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 5 de la Ley 1801/16, so-pena de ser más gravosa la medida correctiva.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**CUARTO. - ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte demandada el señor JOSEPH JHOAO MARTINEZ ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007831882, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3187099827, CORREO [gonzaleskarendaniela13@gamil.com](mailto:gonzaleskarendaniela13@gamil.com), de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden recursos de la ley 1801/16.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica